



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 002021-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 02240-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **ALICIA BENIGNA HURTADO SALDAÑA**
Entidad : **INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO “HNO, VICTORINO ELORZ GOICOECHEA**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 25 julio de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 02240-2023-JUS/TTAIP de fecha 4 de julio de 2023, interpuesto por **ALICIA BENIGNA HURTADO SALDAÑA** contra el Oficio N° 0177-2023-DG-IESP “HNO.VEG” / C notificado el 25 de abril de 2023, mediante la cual el **INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO “HNO, VICTORINO ELORZ GOICOECHEA** dio respuesta a su solicitud de fecha 18 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², precisa que corresponde a este Tribunal resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

³ En adelante, Ley N° 27444.

Que, en el presente caso, se advierte que la recurrente con fecha 21 de febrero de 2022 solicitó a la entidad “a) *Copia de (los) documentos (Oficios, Memorándums y/o otros) que autorizan a la servidora civil: Eliza DIAZ VASQUEZ – secretaria de Dirección a continuar realizando sus funciones en la modalidad remota hasta la fecha (virtual), b) Copia de los reportes de Asistencia de los meses de enero-febrero-marzo y abril del presente año de la indicada trabajadora-Elisa Diaz Vásquez, c) Copia del registro de la tarjeta de control de asistencia de Eliza Diaz Vásquez, d) Copia del documento donde su despacho autoriza al personal de Vigilancia a colocar falto en las tarjetas de control de asistencia personal*”;

Que, de autos se advierte que la entidad mediante el Oficio N° 0177-2023-DG-IESP “HNO.VEG” / C de fecha 25 de abril de 2023, dio respuesta a la recurrente, apreciándose que dicho oficio fue notificado a la recurrente el 25 de abril del 2023, puesto que en dicho documento se aprecia la firma y fecha de recepción;

Que, conforme se ha señalado, la solicitante cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado en este caso desde la fecha de notificación de la respuesta de la entidad, el mismo que en el presente caso venció el 18 de mayo de 2023, advirtiéndose de autos que la recurrente presentó ante esta instancia su recurso impugnatorio con fecha 4 de julio de 2023, esto es, en forma extemporánea

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7 de la Ley de Transparencia establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que la recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información, en caso lo considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

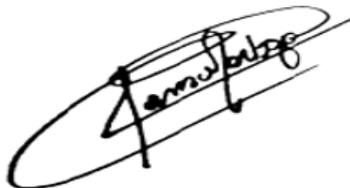
SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contenido en el Expediente de Apelación N° 02240-2023-JUS/TTAIP de fecha 4 de julio de 2023, interpuesto por **ALICIA BENIGNA HURTADO SALDAÑA** contra el Oficio N° 0177-2023-DG-IESP “HNO.VEG” / C notificado el 25 de abril de 2023, mediante la cual el **INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO “HNO, VICTORINO ELORZ GOICOECHEA** dio respuesta a su solicitud de fecha 18 de abril de 2023.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ALICIA BENIGNA HURTADO SALDAÑA** y al **INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO “HNO, VICTORINO ELORZ GOICOECHEA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la norma señalada en el artículo precedente.

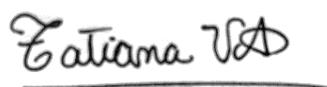
Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS AGURTO VILLEGAS
Vocal



TATIANA VALVERDE ALVARADO
Vocal